

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 011/SO/11-04/2006

En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR.005/2006 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se sobresee el recurso y se incluye la modificación de que no se dé vista a la Contraloría General.

México D.F. a 11 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford
Presidente del Consejo

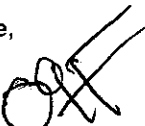


José Ángel Oyarvide Polo
Director Jurídico encargado
de la Secretaría Técnica

En México, Distrito Federal a once de abril de dos mil seis.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por Gabriela Cuevas Barrón, se procede a dictar la presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Que mediante oficio ALDF/GCB/357/05 de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, recibido por el ente público el mismo día, la recurrente solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente información:-----
"a) Señalar cuántos puentes peatonales existen en el Distrito Federal y dónde están ubicados,-----
"b) Cuáles son los tipos de puentes peatonales que existen en el Distrito Federal,-----
"c)Cuál es el material con el que se construyen,-----
"d) Cuáles son los requerimientos para la construcción de un puente peatonal,-----
"e) Qué aspectos se toman en cuenta para la construcción de un puente peatonal en alguna arteria del Distrito Federal, y;-----
"f) Señalar el costo de la construcción de un puente peatonal."-----
2. Que ante la "negativa por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, para responder al oficio ALDF/GCB/357/05...", mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, la recurrente interpuso recurso de revisión ante el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal, recibido el veinte de enero del mismo año.-----
3. Que mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil seis y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del entonces Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el mismo precepto citado.-----
Dicho acuerdo fue notificado a Irvin Edgar Cervantes Soberanes, persona autorizada por la recurrente, mediante comparecencia de ésta en las oficinas de este Instituto, el veintiséis de enero de dos mil seis.-----
4. Que el veintitrés de enero de dos mil seis, mediante oficio ST/DJ/019/2006 de la misma fecha, se notificó al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal el acuerdo de admisión que recayó al recurso de revisión interpuesto por la recurrente, a efecto de que rindieran el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
5. Con fecha veinticinco de enero de dos mil seis, el entonces Consejo recibió el oficio DGPV/144/06 de la misma fecha, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por el cual rindió el informe de ley requerido mediante oficio ST/DJ/019/2005 y al que acompañó cinco fojas como anexo.-----
6. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, en el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de cinco días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. Dicha vista fue realizada mediante oficio

1


ST/DJ/021/2006 de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, el cual fue notificado a Irvin Edgar Cervantes Soberanes, persona autorizada por la recurrente, mediante comparecencia de ésta en las oficinas de este Instituto, el veintiséis de enero de dos mil seis.-----

7. Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil seis, el Secretario Técnico del Consejo ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

8. Con fecha ocho de febrero de dos mil seis, el Secretario Técnico turnó a la entonces Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, así como el proyecto de resolución correspondiente, para su revisión y aprobación, en su caso, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

9. La referida Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintidós de marzo de dos mil seis, aprobó el proyecto de resolución.-----
El Comisionado Presidente, en la sesión celebrada el once de abril de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracciones II y XXI, 67, 68, 69, 70, 71 fracción I, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO. El presente asunto consiste en determinar si el Ente Público responsable violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omiso en producir en el término de diez días hábiles respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, así como si se configura la negligencia prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO. Durante el procedimiento la parte recurrente aportó el siguiente documento: Copia simple del oficio ALDF/GCB/357/05 de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, suscrito por la diputada Gabriela Cuevas Barrón y dirigido al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal por el cual solicitó la información a que se refiere el resultando primero de esta Resolución.-----

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes documentales:-----

a) Copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha doce de diciembre de dos mil cinco en las que consta el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal, durante los días que se indican." y, b) Copia del oficio DGPV/99/06 de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la diputada Gabriela Cuevas Barrón por el cual se le da respuesta a su solicitud de información formulada mediante oficio ALDF/GCB/357/05. Consta en el mencionado oficio sello con acuse de recibo de la "Asamblea Legislativa, III Legislatura", de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis.

Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CUARTO. Del análisis de las constancias que obran en el expediente se desprende que la información solicitada por la recurrente es pública, ya que no se ubica en ninguna de las hipótesis de información de acceso restringido que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, de la copia del oficio DGPV/99/05 de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad de Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, se desprende que en el mismo se le da respuesta a la recurrente, a su solicitud de información formulada mediante oficio ALDF/GCB/357/05 de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco; máxime que con la copia de dicho oficio se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que desahogara dicha vista.

QUINTO. En virtud de lo anterior, para este Instituto la solicitud de información de la ahora recurrente ha quedado satisfecha, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción I y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, halugar a sobreseer el presente recurso, ya que se ha cumplido con el requerimiento de la solicitud realizada por la hoy recurrente y existe constancia de la notificación respectiva, habiéndosele dado vista a la recurrente con dicha constancia.

Por otra parte, si bien la autoridad recurrida no contestó a la promovente en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino veintitrés días hábiles después de recibida la solicitud respectiva, cabe destacar que la hoy recurrente no ejerció su derecho de acceso a la información a través de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, como lo preceptúa el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que estrictamente y en el presente caso, no aplica el plazo de diez días hábiles que prevé el artículo 44 del mismo ordenamiento que señala: "Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será

satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud..., ya que la solicitud de la promovente no fue realizada "en los términos" de la Ley de la materia.-----

Ahora bien, la autoridad responsable contestó a la hoy recurrente lo correspondiente al inciso e) de su multicitada solicitud de información y por lo que respecta al resto de los incisos de la solicitud la orientó para que acudiera a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal a requerir dicha información, por no ser del ámbito de su competencia. Es decir, el ente público responsable cumplió con lo previsto en el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de orientar al solicitante ante su incompetencia para entregar la información solicitada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 71 fracción I y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto SOBRESSEE el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa a la recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.-----

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de abril de dos mil seis, y aprobó por unanimidad de votos la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la autoridad responsable, así como al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Presidente del Instituto de Acceso a la de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----

